

Libro de Acordadas N° 23, Folio N° 333/335 N° 124 . En la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los ~~veinti~~ ~~ocho~~ días de ~~octubre~~ de dos mil veinte, los señores jueces del Superior Tribunal de Justicia: Sergio Marcelo Jeneffes, Clara Aurora D. L. de Falcone, Sergio Ricardo González, Laura Nilda Lamas González, Federico Francisco Otaola, Beatriz Elizabeth Altamirano y José Manuel del Campo y María Silvia Bernal, bajo la presidencia del primero de los nombrados, Consideraron:

Que, visto la considerable disminución de casos por COVID-19 en la Provincia de Jujuy, y por consiguiente el levantamiento de medidas restrictivas a la circulación de personas, como así también la habilitación de actividades, en consonancia con el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 792/2020 (DECNU-2020-792-APN-PTE), que determina en su artículo 3º que la Provincia de Jujuy y todos sus Departamentos pasan a una nueva fase epidemiológica de DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO. que continua el crecimiento exponencial del COVID -19 (coronavirus) y el consecuente riesgo para la salud pública, este Superior Tribunal de Justicia dispuso mediante Acordada N° 85/2020 y Resoluciones de Presidencia del Superior Tribunal de Justicia, el restablecimiento parcial por razones Sanitarias, en concordancia con la normativa nacional y provincial dispuesta sobre el tema.

Que, habiéndose modificado la situación epidemiológica desde el dictado de la **Acordada N° 85/2020** y ante la necesidad de normalizar la actividad judicial teniendo en cuenta que el Gobierno Provincial ha resuelto el pase a etapa de DISPO, este Superior Tribunal de Justicia en uso de sus facultades de Superintendencia (artículos 167 incisos 6º y 15 de la Constitución de Jujuy y 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial),

RESUELVE:

Artículo 1º. Objetivos. Vigencia. El presente ordenamiento tiene por finalidad el restablecimiento de la actividad del Poder Judicial como función esencial del Estado de derecho, en el marco de la emergencia ocasionada por la pandemia del Covid-19, a partir del cuatro de noviembre del 2020.

Artículo 2º. Medidas sanitarias. Las medidas que se disponen deberán observar en lo posible las indicaciones y recomendaciones emanadas de la Organización Mundial de la Salud, aceptadas por normas nacionales y provinciales; como así las que indiquen el Departamento Médico del Poder Judicial, conforme las evaluaciones periódicas que se hagan por las autoridades competentes (COE). Se entiende comprendida en estas medidas todas aquellas que tiendan a disminuir la afluencia de público a las oficinas judiciales, como así evitar

reuniones o condiciones de trabajo en los que no se guarde la distancia social y física conveniente.

A esos fines instrúyase a Intendencia del Poder Judicial, a reorganizar el personal dependiente de su área para llevar adelante las respectivas desinfecciones y mantenimiento de las condiciones de higiene y bioseguridad.

Artículo 3º. Protección de la población de usuarios y trabajadores del Poder Judicial.

a) Se dispone a partir del cuatro de noviembre del 2020 que la totalidad del personal del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy, se reintegraran a cumplir funciones de manera normal y habitual en las distintas dependencias de la institución en los horarios que se determina en el artículo 7º de la presente Acordada y bajo la modalidad dispuesta por cada Cámara, Sala, Juzgado, Departamento u Oficina, el Juez o titular, Jefe de Departamento, o funcionario de mayor jerarquía; y para el caso de igual jerarquía el de mayor antigüedad.

Solamente se encuentran exceptuados de la obligación de concurrir a sus lugares de trabajo los magistrados, funcionarios y empleados que determinen el Departamento Médico en base la historia clínica y consideraciones específicas de los casos particulares.

b) Exhortar a los abogados, procuradores y demás auxiliares de justicia; como así al público en general a concurrir a las oficinas del Poder Judicial solo para realizar actos urgentes e indispensables haciendo uso de las herramientas informáticas puestas a disposición por por medio de Acordadas Nº 73/2020, 78/2020, 79/2020 y Resoluciones de Presidencia del Poder Judicial a través del Sistema de Gestión Judicial.

Se recuerda que el ingreso a la distinta dependencia del Poder Judicial, será sin acompañantes en lo posible. En todos los casos, se procurará mantener la distancia social y la física aconsejada por las normas de higiene y salubridad; el uso de máscaras protectoras, y el aseo permanente de manos, lugares y elementos de trabajo. Del mismo modo se les recuerda la obligatoriedad del uso de barbijos, advirtiendo que dicho requisito será indispensable para el acceso a cualquiera de los edificios de este Poder.

c) Es obligación de todas las personas atender las indicaciones del personal de seguridad sobre turnos para acceso a las oficinas y edificios.

d) De acuerdo a instrucciones que emanen de los jueces y responsables de superintendencia de cada edificio; se habilitarán en el acceso a los mismos, a resguardo de condiciones climáticas y de seguridad, las Mesas de entradas para recibir escritos judiciales, sin que el

interesado deba necesariamente acceder al interior. En tal caso se destinará además de los auxiliares, uno o más Actuarios, que podrán trabajar conjunta o rotativamente entre sí, para suscribir los cargos de presentación. En la presentación de escritos judiciales se deberá indicar claramente la Cámara, Sala, o Juzgado de radicación del proceso, así como el número de expediente y su carátula.

Los escritos al final de cada jornada serán entregados a los respectivos Actuarios de las Cámaras, Salas o Juzgados a los que estén destinados. Los letrados y auxiliares de la justicia que necesiten compulsar o franquear expedientes deberán anunciarse ante funcionarios o empleados de esas mesas, quienes pedirán a los jueces o secretarios autorización para el ingreso ordenado y acotado a las distintas dependencias.

e) Queda suspendido el uso del sistema de lectores biométricos para el ingreso y egreso del personal. El mismo será reemplazado por la firma de planilla ante el Secretario o funcionario de mayor rango del escalafón, quien proveerá a su custodia y conservación.

f) Los jueces, funcionarios y empleados, sin perjuicio de la limpieza general de las instalaciones, deberán proveerse de un equipo individual de higiene y bioseguridad –el que deberá permanecer en el lugar de trabajo- a los fines de extremar las medidas de salubridad.

g) Las personas que ingresen para la realización de trámites deben permanecer a la distancia de un metro cincuenta centímetros (1,50m) de la barandilla, mostrador o escritorio de atención.

h) La compulsión de expedientes se realizará siempre en una superficie y lugar diferente a la de la barandilla, sin retirarlo del ambiente u oficina, a una distancia equivalente a la indicada, para permitir la atención a otros usuarios, evitando en todo momento aglomeraciones.

i) En los casos de espera, los usuarios deberán mantener siempre una distancia mínima de un metro cincuenta centímetros (1,50m) con relación a otras personas o empleados.

j) En todos los edificios se habilitará solamente una puerta para el ingreso en la que permanecerán personal de seguridad encargado del cumplimiento de las disposiciones de la presente, quienes deberán observar en todo momento trato atento, adecuado y diligente para con los jueces, funcionarios, empleados, abogados y público en general. El personal de seguridad deberá siempre consultar en caso de duda, al juez o funcionario encargado de la Superintendencia del edificio. En caso de estimarlo conveniente, el juez o funcionario encargado de la Superintendencia podrá asignar de común acuerdo con los jueces un empleado que permanezca en el ingreso habilitado para colaborar y ordenar los trámites.

k) En todos los edificios –excepto el Central- estará autorizado para impartir las instrucciones que mejor hagan al cumplimiento de la presente, el juez o funcionario encargado de la Superintendencia. Para el caso que ese juez o funcionario no se encuentre prestando servicios, o no hubiere sido designado asumirá ese rol el juez de mayor antigüedad; o el funcionario de mayor rango.

Artículo 6º. Modalidades de la prestación de servicios con concurrencia al lugar de trabajo. En cada Cámara, Sala, Juzgado, Departamento u Oficina, el Juez o titular (Jefe de Departamento, o funcionario de mayor jerarquía; y para el caso de igual jerarquía el de mayor antigüedad) determinara las modalidades de prestación de servicios y la asistencia del personal administrativo y de maestranza, ya sea formando grupos o estableciendo horarios diferenciados evitando incurrir en aglomeración de personas y haciendo respetar en distanciamiento social, debiendo cumplir la totalidad del personal con la prestación de servicios de manera diaria. Estas modalidades de prestación deberán ser comunicadas a la Secretaria de Superintendencia. En caso de requerirlo fundadas necesidades del servicio, se podrá convocar a cualesquiera de los empleados en horarios distintos de los fijados. No podrá permanecer más de dos persona por oficina, excepto en los casos en los que la amplitud del espacio físico lo permita, respetando el distanciamiento social.

Artículo 7º. Horarios. Establecer, el horario de asistencia matutino de horas siete treinta (7:30) a horas trece (13), en tanto el horario de atención a profesionales y público en general será de ocho (8) a doce cuarenta y cinco (12.45); y el horario vespertino de horas quince (15) a horas diecinueve treinta minutos (19.30). Los jueces del fuero penal, de Violencia de Género y de Menores en turno, podrán extender los horarios de funcionamiento de acuerdo a los requerimientos del servicio y situación de las personas involucradas, con comunicación a Presidencia.

Artículo 9º. Audiencias. Las audiencias ya fijadas, y a fijarse en adelante, se programarán para ser cumplidas en horario matutino aquellas donde el número de participantes sea limitado, a los fines de evitar la circulación de personas en el horario de mayor afluencia de público y personal del Poder Judicial a los fines de mantener el distanciamiento social; en tanto, las audiencia donde deban concurrir gran cantidad de testigos, como de partes deberán ser programadas en horario vespertino; debiendo procurar en todos los casos que la concurrencia a las audiencias se acote solamente a las partes, sus letrados, testigos y peritos si los hubieren citado, y los magistrados, funcionarios y empleados en número mínimo indispensable.

Con excepción de las declaraciones testimoniales, los jueces podrán llevar adelante audiencias de conciliación y reuniones de trabajo a través de sistemas de video conferencias.

Artículo 10º. Personas privadas de libertad. Los jueces del fuero penal deberán reducir al mínimo posible los traslados de personas privadas de la libertad a los estrados judiciales, debiendo el personal policial y del servicio penitenciario dar estricto cumplimiento a las condiciones impuestas por la autoridad sanitaria a fin de evitar riesgos para aquellas y éstos.

Artículo 11º. Verificación de las Licencias por enfermedad. El Departamento Médico deberá realizar un análisis minucioso de las particulares situaciones sobre las personas exceptuadas de concurrir al lugar de trabajo por encontrarse dentro de los grupos de riesgo, debiendo extremar los criterios para otorgar las licencias por comorbilidad del personal.

Artículo 12º. Ordenar la inmediata comunicación por parte de los Magistrados, Funcionarios y empleados a la Secretaría de Superintendencia o al Departamento Médico del Poder Judicial todos aquellos casos de personas con síntomas compatibles con Covid-19, como así también aquellas personas que hubiesen tenido contacto estrecho con casos sospechosos o que se encuentren dentro de los grupos de mayor contagio.

Artículo 13º. Registrar, notificar al Ministerio Publico de la Defensa Penal, al Ministerio Publico de la Acusación y dar amplia difusión.

Dr. SERGIO MARCELO JENESES
PRESIDENTE
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Dr. JOSE MANUEL DEL CAMPO
JUEZ
Superior Tribunal de Justicia

Dr. BEATRIZ ELIZABETH ALTAMIRANO
JUEZ
Superior Tribunal de Justicia

Dr. LUCIANA LAMAS GONZALEZ
JUEZ
Superior Tribunal de Justicia

Dr. FEDERICO FRANCISCO OTAZOLA
JUEZ
Superior Tribunal de Justicia

Dr. MARIA SILVIA BERNAL
JUEZ
Superior Tribunal de Justicia

Dr. SERGIO RICARDO GONZALEZ
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Dr. Clara Aurora de Langhe de Falcone
Juez
Superior Tribunal de Justicia

Dr. ARIEL OMAR CIJVA
Secretario de Superintendencia